

Artículo Querétaro de Violación

Fuente: Comparador SosLegal — 34 jurisdicciones curadas de fuentes oficiales (DOF, Cámara de Diputados, congresos y periódicos oficiales estatales)

«Código Penal para el Estado de Querétaro»

Comparador de penas — Violación

Jurisdicción: Querétaro

Ley: Código Penal para el Estado de Querétaro

Artículos: Capítulo I 'Violación': art. 160 (tipo básico), art. 161 (equiparada), art. 162 (autoridad/cargo), art. 163 (tumultuaria); art. 16...

Pena: Art. 160: 5 a 12 años y 300 a 800 días multa; art. 161: 16 a 40 años y 900 a 1,200 días multa (+1/2 si violencia o 2+ personas); art. 162: aumento hasta 1/2 (autoridad) o misma pena con destitución/suspensión 5 años; art. 163: 8 a 20 años y 1,000 a 1,500 días multa

Agravantes: Autoridad legal o empleo/cargo/profesión; 2+ personas; víctima menor de 14 o incapaz (equi...

Cita literal: ARTÍCULO 160: «Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá pena de 5 a 12 años de prisión. (Ref. P. O. No. 91, 15-X-18). Se entiende por cópula, la introducción del órgano sexual masculino en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. (Ref. P. O. No. 38, 15-VII-11). Se impondrán las mismas penas señaladas en este artículo al que introduzca por la vía anal o vaginal cualquier objeto o instrumento distinto del órgano sexual masculino, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido. (Ref. P. O. No. 38, 15-VII-11). Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 300 a 800 días multa. (Adición P. O. No. 39, 27-V-22).» // ARTÍCULO 161: «Se equiparará a la violación y se sancionará con pena de 16 a 40 años de prisión al que: (Ref. P. O. No. 39, 27-V-22) I. Realice cópula con persona menor de catorce años o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo; o (Ref. P. O. No. 91, 15-X-18) II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier objeto o instrumento distinto del órgano sexual masculino, sea cual fuere el sexo del ofendido, en persona menor de catorce años o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo. (Ref. P. O. No. 91, 15-X-18). Si se ejerciera violencia física o moral o la conducta delictiva sea cometida por dos o más personas, la pena prevista se aumentará en una mitad. (Ref. P. O. No. 38, 15-VII-11). Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 900 a 1200 días multa. (Adición P. O. No. 39, 27-V-22).» // ARTÍCULO 162: «Cuando la violación se realice aprovechando la autoridad que se ejerza legalmente sobre la víctima, la pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta en una mitad más y el agente será privado del ejercicio de la patria potestad, de la tutela o custodia y, en su caso, de los derechos sucesorios con respecto del ofendido. (Ref. P. O. No. 38, 15-VII-11). Si la violación es cometida aprovechando los medios o circunstancias que le proporcione el empleo, cargo o profesión que se ejerce, se aplicará la misma pena de prisión señalada en el párrafo que antecede y se le privará del cargo o empleo o se le suspenderá del ejercicio del empleo, cargo o profesión por el término de cinco años.» // ARTÍCULO 163: «Cuando la violación sea cometida por dos o más personas se impondrá prisión de ocho a veinte años. Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 1000 a 1500 días multa. (Adición P. O. No. 39, 27-V-22).» // ARTÍCULO 164.- Derogado. (P. O. No. 91, 15-X-18).

Notas: Tipo básico notablemente bajo (5 a 12 años) frente a la equiparada (16 a 40). El art. 164 fue derogado (P. O. No. 91, 15-X-18). Por el art. 168, la violación y la violación equiparada se persiguen de oficio (los demás delitos del Título, por querella; Ref. P. O. No. 39, 27-V-22). Si la víctima mujer es privada de la vida con signos de violencia sexual, se castiga como feminicidio (art. 126 Bis), no como agravante de la violación. Última reforma del código: 93ª (P. O. No. 58, 15/07/2026). | Artículos (completo): Capítulo I 'Violación': art. 160 (tipo básico), art. 161 (equiparada), art. 162 (autoridad/cargo), art. 163 (tumultuaria); art. 164 derogado | Agravantes (completo): Autoridad legal o empleo/cargo/profesión; 2+ personas; víctima menor de 14 o incapaz (equiparada, 16-40 años)

Fuentes oficiales: Legislatura del Estado de Querétaro – Dirección de Investigación y Estadística Legislativa, Código Penal para el Estado de Querétaro (COD-ID-07, 93ª reforma 15/07/2026) (<https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Codigos/COD-ID-07.pdf>)